



AUTO No **0772** DE 2014
(12 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE GUAYACÁN CHAPARRO UBICADO EN LA CALLE 34 N° 7 H – 30 DEL BARRIO 15 DE MAYO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Julio de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300192702 del día 24 del mismo mes y año, la señora ANA AMERICA ANAYA MATOS, Identificado con la C.C. N° 32.813.905, solicito permiso para cortar un árbol de la especie Guayacán, ubicado en la calle 34 N° 7 H - 30 del Barrio 15 DE MAYO en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que en cumplimiento del auto N° 0711 de fecha 28 de Julio de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20143300101233 de fecha 11 de Agosto de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

La señora Ana América Anaya Matos, propietaria de la residencia ubicado en la calle 34 N° 7H-30 de la ciudad de Riohacha departamento de la Guajira, presentó ante CORPOGUAJIRA un oficio con radicado No. 20143300192702 de fecha 24 de julio de 2014, solicitando permiso para cortar un (1) árbol ubicado en la terraza de a su residencia, alegando que dicho árbol le está ocasionando daños a la estructura de la misma. La Subdirección de Calidad Ambiental mediante auto N° 0711 del 28 de julio de 2014, avoca conocimiento de la misma y ordena la práctica de la visita y copia de este auto fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para los trámites pertinentes.

VISITA

"El día 1 de agosto del año en curso, visitamos la residencia del asunto, donde pude comprobar que en realidad existe un árbol de la especie Guayacán Chaparro (Guaicum officinalis) ubicado dentro de la jardinera de la residencia, este árbol es demasiado adulto y fue sembrado muy cerca al área edificada lo que está ocasionando rajaduras a pisos y paredes de la residencia".

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Se observan las rajaduras que el árbol le está ocasionando a la residencia de la solicitante

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, se considera viable **CONCEDER** a la señora Ana América Anaya Matos, el permiso para cortar el árbol de la especie Guayacán Chaparro (Guaicum officinalis) ubicado en la jardinera de su residencia. Ubicada en la calle 34 N° 7H -30 de la ciudad de Riohacha

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Señora ANA AMERICA ANAYA MATOS, Identificada con la C.C. N° 32.813.905, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Guayacan Chaparro (Guaicum officinalis), ubicado en la calle 34 N° 7 H – 30 del Barrio 15 de Mayo en el Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 24 de Julio de la presente anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ANA AMERICA ANAYA MATOS, Identificada con la C.C. N° 32.813.905, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.475), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente notificación.



ARTÍCULO CUARTO: La señora ANA AMERICA ANAYA MATOS, por la erradicación autoriza deberá sembrar en sectores cercanos a su residencia retirado de las paredes de la misma, dos (2) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*), Guayacán Chaparro (*Guaiacum officinalis*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros con sus corrales de protección.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constatar que se deposite el material vegetal (Hojas, ramas y fuste) que resulte de la tala de los árboles, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ La tala debe ser realizada por personal con experiencias en estas labores.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora ANA AMERICA ANAYA MATOS o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

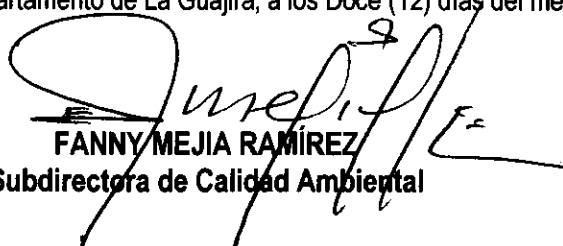
ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO : El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Doce (12) días del mes de Agosto de 2014.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto Alcides M